

Versión anonimizada

Traducción

C-299/24 - 1

Asunto C-299/24 [Hicindt] ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

OP

TD

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-299/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de un hijo por el que se ha denegado la solicitud de subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Bélgica.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-299/24, tiene el siguiente tenor (páginas 6 y 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre del hijo y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su esposa y el hijo, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención del hijo, siendo así que la madre ejercía una actividad profesional, que el padre biológico había sido condenado al pago de una pensión alimenticia para su hijo y que de los elementos del litigio no se desprendía que el padre biológico no pagase dicha pensión alimenticia, para concluir de ello que *“son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención del hijo”*;
- afirmaron que *“esta constatación no se pone en duda por las transferencias efectuadas por OP para el reembolso del préstamo hipotecario de la vivienda familiar, el pago de un seguro complementario o las compras en Cora, puesto que dichas transferencias no se efectuaron desde la cuenta personal de OP, sino desde una cuenta conjunta que mantiene con su mujer sobre la que no hay ninguna prueba de que sea financiada únicamente por él”, y*
- afirmaron que *“la prueba de que el padrastro contribuye a los gastos de manutención [del hijo] no se ha presentado de manera suficiente con arreglo a Derecho”.»*